



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación  
Publicación  
Expidió  
Periódico Oficial

2018/02/28  
2018/04/18  
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos  
5593 "Tierra y Libertad"





## **CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales de Trabajo se fijan por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y se establecen con el único objeto de regular las condiciones extraordinarias de trabajo de los trabajadores, en tanto que la relación ordinaria laboral que rige actualmente a los mismos se encuentra fijada en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de estas condiciones.

**ARTÍCULO 2.-** En las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se entenderá por:

- I. "Condiciones", a las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- II. "Pleno", al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- III. "Instituto", al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. "Ley", a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
- V. "Ley del S.S", a la Ley del Seguro Social;
- VI. "Ley de Responsabilidades", a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado Morelos;
- VII. "Ley Orgánica ", a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- VIII. "Sindicato", al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- IX. "Magistrado Presidente", al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- X. "Trabajadores", a los trabajadores que forman parte del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Tribunal Administrativa del Estado de Morelos;
- XI. "Tribunal", al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y
- XII. "Tribunal de Arbitraje", al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.





Las demás disposiciones legales que se invoquen serán mencionadas con su propia denominación.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de la aplicación de éstas “Condiciones”, son autoridades del “Tribunal” las siguientes:

- I. Pleno;
- II. Pleno Especializado;
- III. Magistrado Presidente;
- IV. Magistrados;
- V. Secretaría General de Acuerdos;
- VI. Titular del Área de Administración, y
- VII. Titular del Órgano Interno de Control.

**ARTÍCULO 4.-** La relación jurídica de trabajo entre el “Tribunal”, y los “Trabajadores” del “Tribunal”, se regirán por:

- I. El artículo 123 Constitucional, Apartado “B”;
- II. La “Ley”;
- III. La “Ley Orgánica”;
- IV. Las “Condiciones”;
- V. El Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.
- VI. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, aplicada de manera supletoria.

En lo previsto por las disposiciones mencionadas, se aplicará supletoriamente y en lo que más beneficie a los trabajadores en términos del principio pro persona, la Ley Federal del Trabajo, los principios generales del derecho que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales de justicia social que deriven del artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jurisprudencia, la costumbre, la equidad, y los acuerdos generales que emita el Pleno del TJA,





**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de estas “Condiciones”, el “Tribunal” estará representado por su “Magistrado Presidente” y los “Trabajadores” por el “Sindicato”.

**ARTÍCULO 6.-** El “Sindicato” tiene personalidad de acuerdo a las disposiciones legales y resoluciones de las autoridades laborales en el Estado.

**ARTÍCULO 7.-** El “Sindicato” en representación de los intereses de sus agremiados, intervendrá ante el “Tribunal”, en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 de la “Ley”, en la búsqueda de mejores condiciones de trabajo que beneficien colectivamente a los “Trabajadores”, o cuando éstos, así lo soliciten en lo individual.

**ARTÍCULO 8.-** El Comité Ejecutivo del “Sindicato”, acreditará su personalidad ante el “Tribunal” mediante copia certificada del registro respectivo (oficio de certificación), expedida por el “Tribunal de Arbitraje”. Dicho comité tendrá facultades para representar al “Sindicato”.

El Secretario General del “Sindicato”, podrá solicitar autorizaciones al “Presidente”, para ejecutar comisiones sindicales, dentro de los horarios de trabajo, las cuales deberán ser debidamente justificadas.

**ARTÍCULO 9.-** Es competencia exclusiva de los representantes sindicales acreditados, tratar entre las autoridades del “Tribunal”, los asuntos de los trabajadores sindicalizados, esto ante el “Pleno” o el “Presidente”; sin perjuicio de los derechos individuales de cada trabajador.

El “Sindicato” podrá formular propuestas pertinentes para elevar la eficiencia y eficacia en el trabajo.

**ARTÍCULO 10.-** La administración, organización y funcionamiento interno del “Tribunal”, serán de su exclusiva competencia, con sujeción a su “Ley Orgánica”, leyes complementarias y Acuerdos Generales que emita el “Pleno” conforme a la normativa aplicable.





**ARTÍCULO 11.-** Las autoridades descritas en estas “Condiciones”, así como los servidores públicos de mandos medios, respetarán al emitir sus actos, íntegra e irrestrictamente, los derechos de los “Trabajadores”.

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos de los “Trabajadores” contemplados en la “Ley” y en estas “Condiciones”, son irrenunciables.

Las obligaciones derivadas de la relación laboral, serán en estricta observancia, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de la Ley General y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**ARTÍCULO 13.-** Las autoridades señaladas en el artículo 3 de estas “Condiciones”, serán los responsables de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los “Trabajadores”, comunicando al Departamento de Administración, lo conducente.

El Departamento de Administración, de conformidad con la comunicación recibida, para los efectos administrativos y legales que correspondan, actuará de acuerdo a sus atribuciones.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EXTRAORDINARIAS PARA LOS TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 14.-** Los “Trabajadores” deberán registrar su asistencia a las labores, tanto en la entrada como en la salida y se realizará por medio de tarjetas firmadas por estos, listas o equipos automatizados, según las condiciones y naturaleza del servicio prestado.

Dada la naturaleza de sus funciones y la responsabilidad encomendada, solo el personal de confianza podrá estar exento de los controles de asistencia, conforme a lo que determine el “Pleno” y los Magistrados en cada una de sus Salas, haciéndolo del conocimiento del Titular del Área de Administración.





**ARTÍCULO 15.-** Salvo en los casos previamente autorizados por escrito, o cuando exista causa justificada, los “Trabajadores” tendrán acceso al desempeño de sus labores, pasados treinta minutos de la hora que tiene señalada para su entrada.

Las autorizaciones o justificaciones posteriores solamente podrán ser otorgadas por los Magistrados y las personas Titulares de la Secretaría General de Acuerdos, del Órgano Interno de Control y del Área de Administración.

**ARTÍCULO 16.-** Son derechos extraordinarios de los “Trabajadores”:

- I. Ser asistidos por la representación sindical correspondiente, ante cualquier conflicto de índole laboral.
- II. Disfrutar de las prestaciones sociales, descansos, vacaciones, permisos y licencias derivadas de estas “Condiciones”;
- III. A solicitud del “Sindicato”, asistir a las asambleas y actos sindicales, con la autorización del “Titular”, lo que comunicará por conducto de las áreas correspondientes.
- IV. Solicitar y obtener autorización del titular del área para asistir a los cursos y programas de capacitación o especialización que se establezcan, por el propio “Tribunal” o el “Sindicato”.
- V. Participar en las actividades sociales, culturales y deportivas, en la forma que convengan el “Tribunal” y el “Sindicato”.
- VI. A que los Titulares de las Áreas, de acuerdo con las necesidades del servicio, otorguen facilidades tales como licencias y horarios especiales con goce de sueldo a los “Trabajadores” que se encuentren cursando estudios superiores de licenciatura, especialidad, diplomado relacionado con las materias administrativa, de responsabilidades y fiscal, maestría o doctorado, así como, para los que estén a punto de titularse, tomando en consideración la opinión del titular del área de adscripción y su carga de trabajo, siempre y cuando se exhiba constancia de estudios y acreditar un promedio mínimo de 9.0 (NUEVE).
- VII. Los "Trabajadores" disfrutaran de los descansos, vacaciones y licencias de acuerdo con las leyes vigentes y conforme a lo dispuesto en éstas "Condiciones".







Se considera como día de descanso además de los previstos en los ordenamientos que se refieren en el párrafo anterior, el día del cumpleaños registrado por el trabajador.

VIII. Los "Trabajadores" gozarán de dos períodos anuales de vacaciones, de quince días hábiles y de acuerdo al calendario de actividades del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos o en las fechas que precise y determine el "Pleno" para ese efecto, y disfrutarán íntegramente de las remuneraciones a que tengan derecho.

El "Tribunal" reconoce el derecho de los "Trabajadores" a percibir por concepto de prima vacacional el equivalente al 33% de quince días de salario, en cada período vacacional.

IX.- Los trabajadores tendrán derecho de solicitar ser considerados como personal de guardia durante los períodos vacacionales del Tribunal para el despacho de los asuntos urgentes, debiendo otorgárseles el período vacacional no disfrutado a más tardar en conjunto con el período vacacional inmediato siguiente. El "Pleno" designará las guardias necesarias para atender el despacho de los asuntos urgentes, comisionando a los "Trabajadores" que no tengan derecho a disfrutar de este beneficio, por no haber cumplido seis meses de servicio continuo. Solo en casos de urgencia el Tribunal podrá designar por su cuenta a personal sindicalizado para cubrir una guardia durante período vacacional, siempre y cuando se haya dado aviso al trabajador con al menos un mes de anticipación y se le confiera el derecho de fijar su período vacacional voluntariamente y hasta a más tardar en conjunto con el período vacacional inmediato siguiente.

X. A disfrutar de las licencias previstas en estas condiciones.

XI. El pago del bono de fin de año que vienen devengando, y que corresponda al menos al equivalente al 25% por ciento del importe anual de prima vacacional o el proporcional que corresponda según el salario de cada trabajador, pagadero a más tardar el día 15 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 17.-** La intensidad del trabajo, quedará determinada por los volúmenes individuales de rendimiento, que se asignen a cada puesto y no podrá ser mayor de lo que objetiva, racional y humanamente pueda ser desarrollada, por una persona normal y competente en las horas señaladas para el servicio, y en relación con el promedio de trabajo que las áreas homologas al interior del "Tribunal" realicen.





**ARTÍCULO 18.-** La calidad de trabajo estará determinada por el cuidado, esmero, precisión, eficiencia, conducta, ética, honestidad, responsabilidad, rapidez, pulcritud, presentación, aplicación de conocimientos y buena disposición con que el trabajador debe realizar las labores a su cargo.

**ARTÍCULO 19.-** Los “Trabajadores” podrán disfrutar de dos clases de licencia con goce y sin goce de sueldo.

**ARTÍCULO 20.-** El “Tribunal” concederá licencia a sus “Trabajadores”:

- I. Sin goce de salario y a partir de la fecha de la elección para el desempeño de cargos de elección popular por todo el tiempo que dure el encargo;
- II. Sin goce de salario, cuando sean promovidos a un cargo de confianza en el “Tribunal” o en cualquier otro cargo, por todo el tiempo que dure en el encargo, y
- III. Para los asuntos personales, de manera discrecional y sin goce de sueldo, hasta por 6 meses en un año, siempre que el trabajador tenga una antigüedad mínima de dos años de servicios.

**ARTÍCULO 21.-** Las licencias a que se refieren las presentes “Condiciones” serán autorizadas por el “Pleno”.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interior del “Tribunal”, el “Presidente” y los Magistrados, podrán otorgar cinco días más de licencia, con goce de sueldo, a los trabajadores bajo su adscripción, distintos a los que son materia de autorización del “Pleno” otorgando las justificaciones que correspondan a la Titular del área de Administración.

**ARTÍCULO 22.-** Al trabajador que, al cuarto día hábil siguiente al vencimiento de su licencia, no se presente a reanudar sus labores, se le tendrán por terminados los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para el “Tribunal”.

**ARTÍCULO 23.-** Los Magistrados, Secretaría General de Acuerdos, y las personas titulares de Área de Administración del “Tribunal” y del Órgano Interno de Control, podrán discrecionalmente otorgar permisos o tolerancias a sus “Trabajadores”, sin perjuicio de sus labores.







En todos los casos, deberán acreditar el carácter del permiso o tolerancia ante Departamento de Administración

**ARTÍCULO 24.-** El “Tribunal” otorgará estímulos y recompensas a los “Trabajadores” que se distingan por su asistencia, puntualidad y eficiencia en el trabajo, así como por su antigüedad en el servicio público.

**ARTÍCULO 25.-** Los estímulos y recompensas que se podrán establecer además de los previstos en las leyes aplicables, son:

- I. Reconocimiento por escrito;
- II. Estímulo por asistencia y puntualidad;
- III. Estímulo por años de servicio, y
- IV. Otros estímulos, que determine el “Pleno”, de acuerdo a los criterios objetivos y justos que fije para su otorgamiento.

**ARTÍCULO 26.-** Para los efectos del artículo anterior se entiende por reconocimiento, la constancia documental que el “Tribunal” extiende a sus “Trabajadores” en los casos y las circunstancias establecidas en la misma, y de la cual se agregará una copia al expediente del trabajador.

**ARTÍCULO 27.-** Se otorgará reconocimiento al trabajador:

- I. Que durante un año se distinga en el cumplimiento de asistencia o puntualidad, entendido este cuando los “Trabajadores”, en un año de actividades calendario, no hayan tenido una sola falta a sus labores, salvo por causa de incapacidad médica expedida por el “Instituto”.
- II. A quienes no hayan hecho uso de las licencias o justificaciones que otorgan estas “Condiciones”.
- III. Que durante un año de actividades calendario, no se haya hecho acreedor a que se le impusiera sanción alguna, no haya faltado a sus labores aún por causa justificada y no se le haya levantado acta administrativa con motivo del incumplimiento a sus obligaciones laborales.
- IV. Por su actitud positiva al servicio público y por la entrega que haya demostrado en el desempeño y cumplimiento de sus deberes laborales;





V. Por la destacada actitud social, cultural o deportiva que desarrolle, dando renombre al "Tribunal"; y

VI. Cuando acredite el trabajador haber tomado durante el año al menos un curso de capacitación jurídica en materia administrativa, de responsabilidades, fiscal, constitucional y/o materia procesal, y siempre que no haya sido sujeto a sanciones administrativas en la misma anualidad.

El Pleno podrá fijar en función de la capacidad presupuestal del "Tribunal" el otorgamiento a favor de los trabajadores que hayan obtenido el reconocimiento aquí regulado, de algún estímulo económico o en especie, mismos que se otorgarán en el festejo que el "Tribunal" realiza con motivo de la conmemoración del día del abogado, y que por funciones de equidad deberán otorgarse al menos a un trabajador adscrito a cada Sala.

### **ANEXO 1 TABULADOR DE SUELDOS**

Es el publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5414 de fecha 20 de julio del 2016, correspondiendo dicho tabulador al vigente al momento de la presente firma y que es de la literalidad siguiente:

CARGO	SUELDO 2017
Secretario de Acuerdos	\$25,807.12
Secretario de Estudio y Cuenta	\$25,807.12
Coordinador de la Unidad de Amparos	\$18,078.51
Encargado de Departamento Jurídico	\$17,142.94
Actuario	\$14,360.40
Auxiliar de Departamento "B"	\$13,735.52
Secretaria de la Secretaría General de Acuerdos	\$10,519.29
Secretaria del	\$10,519.29





Departamento de Administración	
Oficial Judicial "A"	\$10,519.29
Auxiliar	\$10,519.29
Auxiliar de Intendencia	\$9,793.10

- - - Las presentes Condiciones se firman a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil dieciocho, con la intervención por parte del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del Magistrado Presidente Dr. en D. Jorge Alberto Estrada Cuevas, y por el Sindicato, los integrantes de la Mesa Directiva, mismas que se comprometen a ratificar y registrar ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

**DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**  
**DEL ESTADO**  
**DE MORELOS**

**M. EN D. LAURA YANELLI CUEVAS GÓMEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO**  
**DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**  
**DE MORELOS**

**C. MARCOS REYES MERCADO**  
**SECRETARIO DEL TRABAJO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES**  
**AL SERVICIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**  
**DE MORELOS**

**LIC. HORTENCIA GARCÍA RÍOS**  
**SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS DEL SINDICATO ÚNICO DE**  
**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**  
**DE MORELOS**

**M. EN D. JULIANA BAHENA VICTORIANO**  
**SECRETARIA DE FINANZAS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES**  
**AL SERVICIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**  
**DE MORELOS**  
**RÚBRICAS.**

